



CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

CON

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

En Santiago, a 30 de junio de 2015, entre el **SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**, en adelante **SERNAPESCA**, RUT N° 60.701.002-1, representado por su **DIRECTOR NACIONAL**, don **JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ**, RUT N° 8.663.391-4, con domicilio en calle Victoria N°2832, comuna de Valparaíso, y el **SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**, en adelante **S.A.G.**, RUT N° 61.308.000-7, representado por su **DIRECTOR NACIONAL**, don **ÁNGEL SARTORI ARELLANO**, RUT N° 5.925.028-0, con domicilio en Avenida Bulnes N° 140, de la ciudad de Santiago, han acordado la celebración del siguiente convenio:

PRIMERO:

Considerando que **SERNAPESCA**, es una institución que tiene como función general fiscalizar el cumplimiento de las normas pesqueras y de acuicultura, proveer servicios para facilitar su correcta ejecución y realizar una gestión sanitaria eficaz, a fin de contribuir a la sustentabilidad del sector y a la protección de los recursos microbiológicos y su medio ambiente; así como en particular, tiene la función de Controlar la inocuidad de los productos pesqueros y de acuicultura de exportación y otorgar los certificados oficiales correspondientes cuando así lo requieran los peticionarios.

Que asimismo, el SAG tiene por misión Institucional Proteger y mejorar los recursos productivos y los recursos naturales renovables del ámbito silvoagropecuario del país, así como asegurar la inocuidad de insumos y alimentos agropecuarios, para apoyar el desarrollo sustentable y competitivo del sector. Además, le corresponde común particular la certificación sanitaria de los productos vegetales y animales de exportación.

SEGUNDO:

El **SERNAPESCA** y **SAG**, en el marco de sus respectivas competencias, en virtud de lo anterior, ejercen atribuciones de control de la inocuidad y calidad sanitaria de los productos de exportación, incluido la certificación de la calidad sanitaria de los mismos, roles que por su naturaleza presentan áreas integradas de acción y que determinan la conveniencia de establecer





acciones de colaboración mutua e intercambio de información, desarrollo de sistemas informáticos integrados, y, en general, la modernización de la actuación de ambas partes.

Además, ambas instituciones públicas se encuentran implementando la modernización de sus procedimientos de certificación de la calidad sanitaria de los productos de exportación y procesos asociados, por lo que reconocen los beneficios y acuerdan intercambiar experiencias y desarrollo conjunto de sistemas de información y transferencia tecnológica, particularmente en el uso de sistemas y plataformas informáticas y capacitación en estas áreas, con el objeto de avanzar hacia la certificación electrónica de los productos de exportación.

TERCERO:

El **SERNAPESCA** y **SAG**, en el marco de sus respectivas competencias, por medio del presente instrumento, vienen en aunar voluntades para prestarse colaboración mutua en el desarrollo de la cooperación en el uso y disponibilidad de herramientas de tecnología de la información (TI) que permitan mejorar los procedimientos y la gestión de los procesos de certificación sanitaria y, en general, los sistemas de información(TI) de ambas instituciones, sin perjuicio de que el presente pueda extenderse a otras áreas de colaboración que las partes establezcan de común acuerdo y de conformidad con la ley.

CUARTO:

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula precedente, ambas instituciones, en general, se comprometen a:

- Proporcionarse la información técnica especializada que se requiera para el planteamiento y ejecución de proyectos o acciones conjuntas a que se refiere convenio específico.
- Participar en las reuniones técnicas que se convoquen para el desarrollo de los proyectos o acciones conjuntas que, en virtud del presente convenio, lleven a cabo.
- Coordinarse permanentemente sobre la ejecución y avances de las actividades, proyectos o acciones conjuntas.
- Participar de reuniones de trabajo y visitas a terreno, así como el cumplimiento de los compromisos y acuerdos que en ellas, de común acuerdo, se tomen.
- Desarrollar sistemas de intercambio de información permanente e integrada que permita una mayor capacidad de ejercicio de los respectivos roles de control y certificación que la ley le asigna a cada una de las instituciones.





- Desarrollar sistemas informáticos que permitan garantizar una mejor y más expedita emisión de certificados de calidad sanitaria de los productos de exportación, incluido el uso común de plataformas informáticas para tales fines.
- Desarrollar actividades de intercambio de experiencias y transferencia de conocimientos y tecnología informática que permitan el mejor aprovechamiento y fluidez a los respectivos procesos de modernización que ambas instituciones implementan.
- Capacitación conjunta e integrada en aquellas áreas que se determinen como necesarias y convenientes al cumplimiento del objeto del presente convenio.
- Designar al/los profesional(es) que actuará(n) como contraparte técnica.

QUINTO:

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, las partes en particular se comprometen a:

SERNAPESCA:

- Disponer de los recursos humanos, consultoría o asesorías en materia informática, necesarios para el desarrollo de las actividades o proyectos que se acuerden en el marco del presente convenio.

SAG:

- Contar con los recursos humanos, con conocimiento y *expertise* en materia informática, necesarios para el desarrollo de las actividades o proyectos que se acuerden en el marco del presente convenio.
- Dotar de la infraestructura o dependencias institucionales mínimos, así como del apoyo logístico necesario, para la realización de los eventos de capacitación y/o las actividades que, en mérito de los proyectos específicos, se establezcan.

SEXTO:

Para la adecuada coordinación y seguimiento de las distintas acciones o actividades que se generen durante la ejecución del presente convenio, las partes acuerdan designar un coordinador para cada una.

El coordinador del Convenio por parte de SERNAPESCA será la Subdirectora de Comercio Exterior de Sernapesca o quién lo subrogue o reemplace en caso de ausencia o impedimento.





El coordinador del convenio por parte del SAG será el Jefe del Departamento de Informática, o quien lo subrogue o reemplace en caso de ausencia o impedimento.

Para el adecuado cumplimiento del presente convenio, se realizará al efecto las reuniones de evaluación que se estimen necesarias por los presentes coordinadores, así como los controles y ajustes, y en su caso, sugerirán la modificación del convenio si ello mejorase la calidad y condiciones de los servicios prestados o tendiese a alcanzar los objetivos del presente convenio.

Con todo, los proyectos, actividades o acciones que las partes decidan acometer en el marco del presente convenio, en términos de definir los alcances y tiempos asociados y cronograma de trabajo que se acuerde para la consecución de los resultados esperados, deberán quedar formalizado en adenda complementaria a este instrumento, suscrita por los respectivos coordinadores del presente Convenio.

SÉPTIMO:

Cualquiera de las cláusulas del presente convenio se podrá modificar o ampliar a través de una adenda suscrita de mutuo acuerdo entre las partes.

OCTAVO:

El presente Convenio no implica por sí mismo desembolsos o compromisos pecuniarios para su funcionamiento, acordando las partes que las actividades propias de la gestión de este Convenio serán financiadas independientemente por cada una de ellas, según sus disponibilidades presupuestarias.

Para el financiamiento de actividades, tales como las señaladas en la Cláusula TERCERA y CUARTA, las partes decidirán sobre la forma más eficiente de obtener los recursos, de manera de asegurar el éxito y continuidad de las actividades.

NOVENO:

Las partes aceptan, para los efectos del presente Convenio, que todos los códigos de software, inventos, algoritmos, conocimiento experto, metodología e ideas, y toda información estratégica, financiera, técnica y laboral que obtenga de la otra parte son propiedad confidencial de la parte que revela la información. Salvo lo permitido en el presente Acuerdo, la parte receptora protegerá la confidencialidad de la información y no utilizará la información confidencial de la parte reveladora con fines distintos de los previstos en el presente Acuerdo.

Además, la parte receptora no deberá divulgar la información confidencial a otras personas que no sean sus funcionarios,





contratistas y asesores con "conocimiento experto", pero sólo una vez que hayan sido notificados respecto de su naturaleza confidencial y hayan aceptado protegerla de acuerdo con los referidos términos.

Excepcionalmente, la parte receptora no estará obligada, de conformidad con lo dispuesto en esta cláusula, con relación a la información que la parte receptora puede documentar o revelar información confidencial cuando: se encuentre o se haya convertido en información pública sin restricción, sin que la parte receptora o sus funcionarios o agentes hayan cometido alguna falta; o es recibida sin restricción de parte de una tercera parte que legalmente se encuentre en posesión de dicha información y legalmente facultada para divulgarla; o se encontraba legítimamente en manos de la parte receptora previo a su divulgación por otra parte; o haya sido desarrollada en forma independiente por sus funcionarios, subcontratistas o asesores de la parte receptora quienes no hayan utilizado la información confidencial de la parte reveladora. Si se le solicita a una parte receptora divulgar la información confidencial de la parte reveladora, de conformidad con la legislación, reglas o reglamentaciones aplicables, o las instrucciones de una autoridad reglamentaria, o instrucción de un tribunal competente, la parte receptora deberá: a menos que sea prohibido por ley, esforzarse para entregar a la parte reveladora una notificación por escrito a la brevedad, de tal manera que la parte reveladora pueda solicitar una orden de protección u otro recurso apropiado que estime conveniente; y divulgar sólo la porción de la información confidencial que se requiere divulgar, y luego, sólo en la medida que corresponda.

Salvo lo permitido específicamente en el presente Convenio, al momento de la expiración o terminación del Acuerdo, toda la información confidencial (incluyendo toda copia) será, a solicitud de la parte reveladora, devuelta a la misma, y la parte receptora no continuará haciendo uso de dichos materiales.

Con todo, los términos del presente instrumento se ajustarán a lo establecido en la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en la 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

DÉCIMO:

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos o proyectos conjuntos ejecutados con motivo de este convenio, será de titularidad de ambas partes del Estado de Chile.



UNDÉCIMO:

Tanto el SAG como SERNAPESCA podrán difundir el establecimiento del presente convenio y participar en forma conjunta con su imagen corporativa (logos, pendones



institucionales y otros) en aquellos eventos que surjan motivo del presente convenio.

DUODÉCIMO:

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la total tramitación de los respectivos actos administrativos que lo aprueben, tendrá una duración anual y se renovará automáticamente por periodos de igual duración, salvo que cualquiera de las partes manifieste por escrito y, a lo menos, con treinta días de anticipación, su voluntad de no perseverar en el acuerdo.

En todo caso, las actividades que estuvieren en desarrollo al momento de ponerse término al Convenio, deberán ser concluidas, salvo acuerdo específico en contrario.

UNDÉCIMO:

El presente Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por Aviso de no perseverar comunicado, de conformidad con lo prevenido en la Cláusula Décimo;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y comprobadas, en cuyo caso las partes no incurrirán en incumplimiento ni responsabilidad alguna;
- d) Por el incumplimiento de las responsabilidades asumidas por cada parte en el presente Convenio.

DUODÉCIMO:

La personería de don **JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ** para representar al **SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**, consta en el Decreto N°174, de fecha 15 de Julio de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que lo designa en el cargo de Director Nacional de Pesca y Acuicultura(TP).

La personería de don **ANGEL SARTORI ARELLANO** , para representar al Servicio Agrícola y Ganadero, consta en el D.S. N°117, de fecha 15 de octubre de 2014, del Ministerio de Agricultura, que lo designa en el cargo de Director Nacional.





DÉCIMO TERCERO:

El presente Convenio se firma en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y validez, quedando dos en poder de cada parte.



JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL
SERNAPESCA



ANGEL SARTORI ARELLANO
DIRECTOR NACIONAL
SAG



JEFE DIVISION JURIDICA

GIV/MGIT/RAQ/HMB/MRS/hmb